

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	SILVIA MARIA LOPEZ CARVAJAL
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011- 2015-00080-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el [9 de febrero de 2015](#), en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá remitir la caracterización del caso al ICBF, con el estudio de caracterización en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el [8 de abril de 2015](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha [9 de abril de 2015 \(fol. 7\)](#), se dispuso requerir al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia, en la misma providencia se ordenó dar inicio al incidente de desacato, en contra del mismo funcionario.

A folio 11 ss, obra contestación de la entidad accionada manifestando que la ayuda humanitaria será colocada dentro de los 15 días siguientes a la comunicación enviada a la actora que tiene fecha de emisión del 20 de marzo de 2015 (Folio 13).

Consultada la página Vivanto – Tecnología para la Inclusión Social y la Paz, se constató que la actora tiene la ayuda humanitaria consignada en el Banco Agrario, tal y como se desprende de la información extractada que a continuación se imprime y como consta a folio 21 del expediente:

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://vivanto.unidadvictimas.gov.co/Ficha/Victimas/DetalleVictima>. The page displays the following information:

Nº. consulta: 10120320445130

Nombre: SILVIA MARIA Tipo de ID: CÉDULA DE CIUDADANA Edad: 47
 Apellido: LOPEZ CARVAJAL No. de identificación: 21812487

Consulta resumen de acreditación

Fuente	Hechos	Tipo desplazamiento	Fecha hecho	Deptomunicipio hecho
SIPOD	DESPLAZAMIENTO	INDIVIDUAL	01/01/2002	ANTIOQUIA ITUANGO

418 - 1290

Asistencia humanitaria
 Giros en los últimos 90 días / AHE

Asistencia alimentaria 3	Fecha solicitud 10/03/2015 5:00:00 A. M.	Valor asistencia alimentaria 845000
Auxilio alojamiento 3	Kit hábitat 0	Valor auxilio alojamiento 330000
Departamento municipio giro ANTIQUIA-MEDELLIN	Kit vestuario 0	Valor kit hábitat 0
Días colocación 37	Nombre archivo REPORTE ACCIONATES	Valor kit vestuario 0
Documento 21812487	SOLICITUD_FALLOS_MAR_10_2	Valor pasajes 0
Estado giro NO DISPONIBLE	Nota trámite 11/03/15 SE ENVIA DEPURACION A CARACTERIZACION Y SE INFORMA AL AREA DE AHE PARA GRD. DESCARGA LEX	Valor total trámite 975000
Fecha orden pago 11/03/2015 5:00:00 A. M.	Tipo ayuda B	Valor transporte enseres 0
	Tipo trámite FALLOS	

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a realizar el estudio de caracterización para determinar la procedencia de las ayudas humanitarias y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya consigno las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas si eran procedentes, las que se encuentran disponibles para ser entregadas al solicitante, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En éste orden de ideas, ya la diligencia se halla a cargo de la parte incidentante, quien debe comparecer al Banco a reclamar la ayuda que fue puesta a su disposición.

A folio 22 obra constancia secretaria en la que se informa haber realizado llamada a la actora para informarle que las ayudas humanitarias se encuentra disponibles para su cobro, obteniendo resultados infructuosos.

En consecuencia no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaria **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de los cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA